



CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 16 7-13 Hs. 10 30	
Numero: 853	Folios: 10
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	Montana

NOTA N° 213 /2013.
LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 15 JUL 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, y a ese Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1877, a efectos de remitir adjunto copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 4364, con su respectivo Decreto promulgatorio.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

am.

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Damian DE MARCO.

S / D.



USHUAIA, 15 JUL 2013

VISTO el expediente N° CD-5463-2013 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 10/07/2013, por medio de la cual se sustituyen los artículos 5, 6, 7, 31 y 83, se modifica el artículo 8º, y se incorpora el Anexo I a la Ordenanza Municipal N° 3455.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 2207 /2013, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

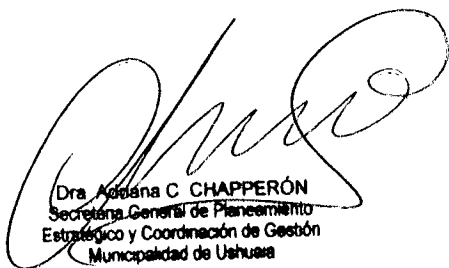
DECRETA

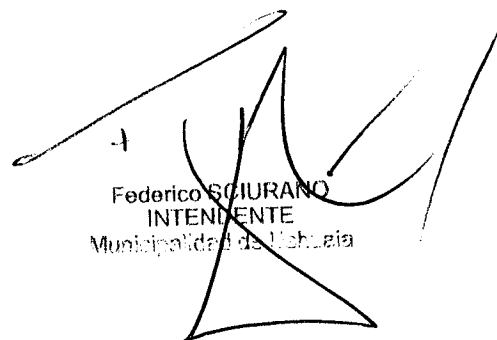
ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 4364, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 10/07/2013, por medio de la cual se sustituyen los artículos 5, 6, 7, 31 y 83, se modifica el artículo 8º; y se incorpora el Anexo I a la Ordenanza Municipal N° 3455. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1103 /2013.-

am.


Dra. Adriana C. CHAPPERÓN
Secretaría General de Planeamiento
Estratégico y Coordinación de Gestión
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM S. FARÍÑA F.
Jefa Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia



313/2003

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

POSTULANTES

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a inscripción de postulantes a integrar la Sindicatura General Municipal con al menos treinta (30) días de anticipación respecto de la fecha del concurso, debiendo publicar dicho llamado en al menos dos (2) medios masivos de comunicación, gráficos, radiales, portales de noticias y televisivos; y asimismo en todos los medios municipales. A tal efecto los interesados deberán presentar:

- a) currículum vitae, adjuntando copias certificadas que avalen los antecedentes enumerados en el mismo;
- b) copia de D.N.I., todas las hojas escritas;
- c) copia certificada del título profesional correspondiente, emanado de universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
- d) copia certificada de la inscripción en el registro profesional correspondiente;
- e) constitución de domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- f) Certificado de Reincidencia otorgado por Policía;
- g) Declaración Jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades estipuladas en el Artículo 120 de la Carta Orgánica Municipal.

El jurado proveerá al postulante un listado detallado de la totalidad de la documentación que se requiere para concursar en el cargo de Síndico Municipal, el cual deberá estar firmado por el interesado e incorporado a la documentación presentada."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el Artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTÍCULO 6º.- El jurado del concurso de antecedentes y oposición, estará conformado por:

- 1.- Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal designados al efecto por el señor intendente municipal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MIRIAM G. FARIÑA E
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L. y T. y D.G. A.S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia



313/2003

- 2.- Los tres (3) concejales que hubieran obtenido la mayor cantidad de preferencias de conformidad a la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Municipal N° 2578, o quien ellos designen. En caso que el concejal desista de participar, el cargo se cubrirá con quien le siga en el orden de preferencia.
- 3.- Un (1) representante invitado del Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, debiendo a tales fines cursar la pertinente invitación, para que de estimarlo, designe en el plazo de setenta y dos (72) horas un representante a los fines de integrar el jurado. Si el Tribunal optara por no designar representante, el jurado quedará conformado de conformidad a los incisos 1), 2) y 4) del presente.
4. - Un (1) representante invitado del colegio o consejo profesional del área que se concurre, debiendo a tales fines cursar la pertinente invitación para que de estimarlo, designe en el plazo de setenta y dos (72) horas un representante a los fines de integrar el jurado. Si el colegio o consejo profesional optara por no designar representante, el jurado quedará conformado de conformidad a los incisos 1), 2) y 3) del presente."

REGLAMENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUIR el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTÍCULO 7º.- El jurado actuará de conformidad al reglamento que como Anexo I forma parte integrante de la presente y sorteará entre sus integrantes la Presidencia.

Asimismo procederán a confeccionar los exámenes de evaluación escrito y oral correspondientes."

CONCURSO

ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º.- Tomados los exámenes correspondientes, la mesa examinadora dispondrá de cinco (5) días para definir las ternas de los postulantes con mayor puntuación obtenida en cada una de las áreas temáticas a cubrir. Para poder formar parte de la terna es requisito haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al Anexo I de la presente.

Los postulantes tendrán derecho de interponer recurso de reconsideración en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MIRIAM G. PARRA
Jefa Dpto. Desarrollo Gral
D.L. y T. y D.G. S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia



313/2003

término de tres (3) días, el que deberá ser resuelto por el jurado en el término de tres (3) días.

ARTÍCULO 5º.- SUSTITUIR el Artículo 31 de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31.- El personal de la Sindicatura General Municipal está integrado por:

- a) un (1) secretario, que deberá poseer título de contador público o abogado y reunir las condiciones previstas en el artículo 3º de esta ordenanza. Será elegido de entre los postulantes (abogado o contador) que hayan formado parte de la terna para ser miembro de la Sindicatura. Percibe una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) del establecido para los miembros de la Sindicatura;
- b) un (1) secretario administrativo que será designado por los miembros del Cuerpo. Será elegido de entre los postulantes que hayan formado parte de la terna para ser miembro de la Sindicatura. Percibe una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) del establecido para los miembros de la Sindicatura;
- c) los demás empleados que determine el organigrama. Los cargos se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento interno.

El personal jerárquico administrativo y técnico al ingresar prestará juramento ante el presidente, de desempeñarse fiel y legalmente en sus funciones.”

ARTÍCULO 6º.- SUSTITUIR el Artículo 83 de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 83.- La Sindicatura General Municipal podrá celebrar acuerdos de pago.

En los casos de sumas que superen el diez por ciento (10%) del monto establecido para el concepto de Compra Directa del jurisdiccional vigente para el Departamento Ejecutivo Municipal, se requerirá:

- a) haber iniciado la ejecución fiscal;
- b) que cuente con la expresa aceptación del acuerdo por el organismo afectado; previo conocimiento de la Sindicatura Municipal a los fines de su competencia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se deberá dictar una reglamentación en la que se prevean los mecanismos tendientes a reunir las condiciones previstas en esta norma. En los casos que corresponda deberá promoverse la homologación judicial del acuerdo, con comunicación a la sala o a la Sindicatura General Municipal.

ARTÍCULO 7º.- INCORPORAR como Anexo I a la Ordenanza Municipal Nº 3455 el texto que,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

ARMANDO G. BUSTO
Jefe Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. y D.O. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

313/2003

como Anexo I corre agregado a la presente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento Ejecutivo Municipal tiene un plazo de treinta (30) días corridos para reglamentar la presente.

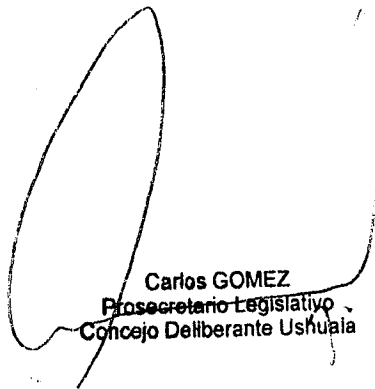
SEGUNDA. - El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar el llamado a concurso para cubrir los cargos de Síndico Contador y Síndico Abogado dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la emisión del Decreto Reglamentario de la presente.

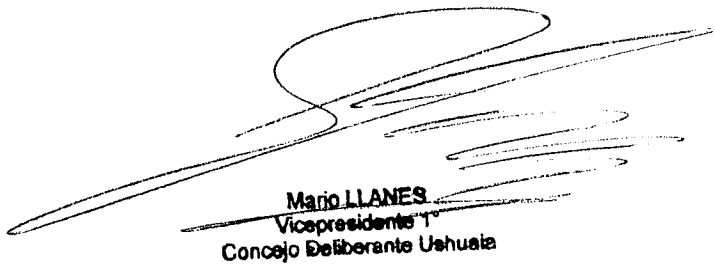
ARTÍCULO 8º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA Nº **4364**

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10/07/2013.-

ogf

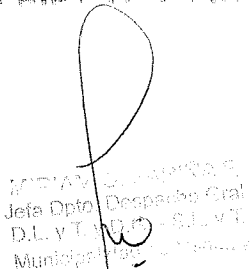

Carlos GOMEZ
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia


Mario LLANES
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana S. Campese
Jefe Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. D.L. y T.
Municipal



ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3455

4364

ARTÍCULO 1º.- FECHA Y LUGAR DE REUNIONES: Las reuniones del Jurado de Selección se llevarán a cabo en fecha y hora a convenir por parte de los mismos integrantes o el presidente del cuerpo, en el segundo piso del edificio de la Municipalidad de Ushuaia sito en calle Arturo Coronado N° 486.

ARTÍCULO 2º.- QUÓRUM: El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del jurado. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la reunión, transcurrida una hora el jurado se reúne con cualquier número de miembros presentes y sus decisiones son válidas.

ARTÍCULO 3º.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente ejercerá el doble voto. Toda resolución de fondo que adopte el Cuerpo se instrumentará a través de Actas firmadas por el Secretario y el Presidente con expresa constancia de las opiniones vertidas por cada uno de los miembros. Las Actas serán ordenadas numéricamente, compiladas y archivadas en un biblorato foliado y rubricado por el Secretario. Las resoluciones que decidan cuestiones de fondo serán dictadas previa fundamentación y con sustento en acta con la firma de Presidente y Secretario. Las providencias que resuelvan cuestiones de mero trámite sin sustanciación serán firmadas por el Presidente.

ARTÍCULO 4º.- REUNIONES: El Jurado se reunirá tantas veces como lo resuelvan sus miembros hasta dar cumplimiento al objeto del llamado a concurso.

ARTÍCULO 5º.- SUPLENCIAS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente y el Secretario, el Cuerpo será presidido por el miembro que resulte del sorteo a realizar en la sesión donde se produzcan aquellas causales, de la misma manera se procederá a los fines de designar secretario.

ARTÍCULO 6º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) presidir las reuniones del cuerpo;
- b) suscribir las resoluciones correspondientes;
- c) representar oficialmente al cuerpo;
- d) dirigir el debate con facultades de limitar a los miembros en el uso de la palabra;
- e) confeccionar el orden del día;
- f) dirigir la correspondencia oficial;
- g) realizar todos los actos y gestiones emergentes de su condición;
- h) definir la votación en caso de empate;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. CARINA F.
Jefa Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. y P.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia

- i) convocar a reunión del Jurado.

ARTÍCULO 7º.- SECRETARIO: El cuerpo elegirá de su seno un secretario.

4364

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

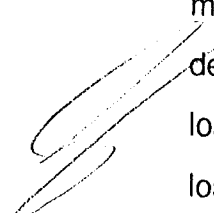
- a) dejar constancia en actas de todo lo que suceda en las reuniones;
- b) llevar las actas mediante folios rubricados y numerados correlativamente;
- c) archivar toda la documentación y efectuar el resguardo de la misma hasta la finalización de todos los trámites pertinentes al concurso y proceder a su devolución y/o destrucción, sino fuera retirada en un plazo de diez (10) días;
- d) hacer, computar y verificar el resultado de las votaciones;
- e) desempeñar las demás funciones que el Presidente o el Cuerpo le asigne en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO: Las reuniones del Jurado serán reservadas en aquellas cuestiones de tipo preparatorias. Aquellas donde se realice el proceso de selección de postulantes, serán públicas. El voto de los miembros del Jurado será nominal. La publicación se realizará a través de la página web de la Municipalidad y podrá hacerse a través de cualquier otro medio que se resuelva en el Seno del Cuerpo.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN. Los postulantes deberán realizar su inscripción en el plazo establecido en el respectivo llamado a concurso, presentando ante la Escribanía General Municipal la documentación correspondiente, cuyo funcionario procederá a certificar la que considere pertinente.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS POSTULANTES: Los postulantes deberán acreditar, al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 200 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 3º y 5º de la Ordenanza Municipal N° 3455 y los demás antecedentes profesionales y/o académicos que invoque el postulante, debiendo adjuntar declaración jurada de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. LISTADO DEFINITIVO DE POSTULANTES: Una vez vencido el plazo de inscripción, los miembros del Jurado deberán analizar los antecedentes de los postulantes con el objeto de verificar que los mismos hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, debiendo excluir a quienes no los cumplan, en el acta correspondiente se deberá indicar los postulantes válidamente inscriptos, como así también los excluidos debiéndose indicar los motivos. El listado de los inscriptos válidamente será publicado en una cartelera que al efecto se exhibirá en el edificio municipal (Escribanía General Municipal) y en la página web oficial de la Municipalidad de Ushuaia (www.ushuaia.gov.ar), los que se consideren



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Santina
Coordinación Perito
Concejo Deliberante

Jefa Dpto. Descentralizado
D.L. y T. y D.G. de T.
Municipalidad de Ushuaia

afectados podrán tomar vista de las actuaciones, pudiendo interponer el correspondiente recurso administrativo el que se registrará con posterioridad conforme las prescripciones de la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 13.- OBSERVACIONES: Las observaciones que se realicen respecto de los aspirantes serán presentadas personalmente por quien realice la impugnación ante el cuerpo respectivo, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la publicación en el sitio oficial de internet rigiéndose con posterioridad de conformidad al procedimiento previsto por la Ley Provincial N° 141, debiendo adjuntar en el mismo acto la documentación que avale o fundamente sus manifestaciones.

ARTÍCULO 14.- PARÁMETROS OBJETIVOS DE EVALUACIÓN: El sistema de puntuación quedará establecido de la siguiente manera:

- a) oposición escrita sobre un total de 100 puntos deberá obtener al menos 65 puntos para considerarse aprobado y pasar a la instancia de entrevista;
- b) entrevista sobre un total de 50 puntos deberá obtener al menos 35 puntos para considerarse aprobada, caso en el cual se analizarán los antecedentes;
- c) antecedentes: Los mismos serán valorados hasta un máximo de 50 puntos, de conformidad al siguiente detalle y serán tenidos en cuenta a los fines de la conformación de las ternas correspondientes, de forma no excluyente.

Académicos (máximo 20 puntos.)

Doctorado 5 puntos.

Maestría o carrera de especialización 4 puntos.

Cursos de posgrado, seminarios, jornadas de capacitación, etcétera, sin evaluación 0,10 cada uno con un máximo de 4 puntos.

Cursos de posgrado, seminarios, jornadas de capacitación, etcétera, con evaluación 0,50 cada uno con un máximo de 3 puntos.

Trabajos publicados 0,5 hasta un máximo de 2 puntos.

Actividad docente universitaria 2 puntos.

Laborales (máximo 30 puntos)

Experiencia comprobada en ejercicio de la profesión en la administración pública nacional, provincial o municipal

De entre 2 y 5 años hasta 4 puntos

De entre 5 y 10 años hasta 7 puntos

De entre 10 y 15 años hasta 10 puntos

De más de 15 años hasta 14 puntos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. FLORES P.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L. y T. y D.G. - C.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia



Experiencia comprobada en organismos de control nacional, provincial o municipal

De entre 2 y 5 años hasta 3 puntos

De entre 5 y 10 años hasta 5 puntos

De entre 10 y 15 años hasta 6 puntos

De más de 15 años hasta 7 puntos

Experiencia comprobada en ejercicio de la profesión en el ámbito privado

Hasta 10 años hasta 3 puntos

De 10 a 15 años hasta 5 puntos

Mayor de 15 hasta 9 puntos

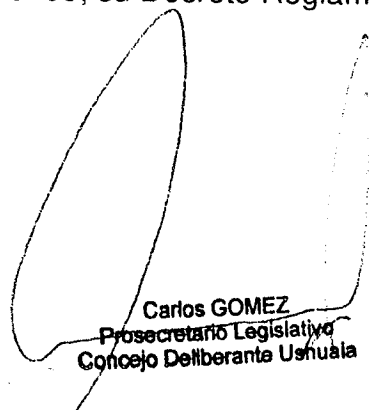
ARTÍCULO 15.- Los postulantes deberán elaborar por escrito el desarrollo de los temas que al efecto se le encomiende. Para ello, contará con un espacio físico adecuado y un lapso no superior a las tres horas, pudiendo concurrir con la bibliografía que consideren necesaria. Se evaluará especialmente la elaboración personal, redacción y capacidad de síntesis.

ARTÍCULO 16.- SELECCIÓN DEFINITIVA, PUBLICACIÓN DE LA VOTACIÓN: Una vez concluidas las entrevistas, analizados los antecedentes y leídos por los jurados los trabajos elaborados por cada uno de los postulantes conforme lo determinado en el artículo precedente, se establecerá el orden de mérito, en base al cual se elaborará la correspondiente terna, siendo requisito para formar parte de la misma, haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al presente.

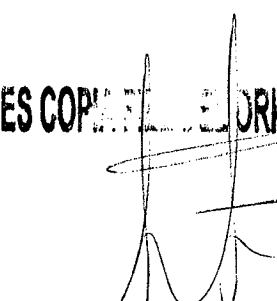
ARTÍCULO 17.- El secretario del cuerpo notificará a todos los postulantes que hayan cumplido con el proceso de evaluación, sobre el resultado del concurso.

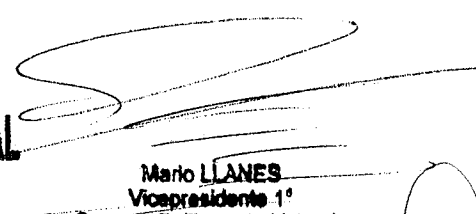
ARTÍCULO 18.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN: Se aplicarán a tales fines las causales previstas en la Ley Provincial N° 141 y será el propio cuerpo quién resuelva su procedencia mediante resolución que deberá adoptarse por el voto de la mitad mas uno de los integrantes de los jurados, previo traslado al recusado. El plazo para promover la recusación será de dos (2) días, contados a partir del cierre de la inscripción.

ARTICULO 19.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: La Ley Provincial N° 141 será de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en la Ordenanza Municipal N° 3455, su Decreto Reglamentario y el presente Anexo.


Carlos GOMEZ
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miguel Santana
Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ushuaia


Mario LLANES
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. ERÍNA F.
Jefa Dpto. Despacho Gral.
D.L. y T. y D.G.
Municipalidad de Ushuaia